ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Miranda - Cauca, 14 de marzo de 2025

Alcalde:
WALTER ZUÑIGA BARONA
Municipio de Miranda
Departamento de Cauca
Municipio

Motivo: *Propuesta para la Prestación de Servicios de apoyo a la gestión*

Yo, WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.032.420.786, en representación de ADVICE AND SERVICE, identificada con el NIT No 900774761-2 me permito presentar a su consideración la propuesta para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACION Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACION DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACION DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACION DE LA ALCALDIA DE MIRANDA – CAUCA.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR: (OBLIGACIONES ESPECIFICAS)

1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo.
4. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo.
5. Apoyar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del sector educación.
6. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del sector educación y presentar observaciones con el fin de depurar el pasivo PENSIONAL, sector educación.

TIEMPO DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará en el plazo de 3 meses, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA

Los honorarios que se proponen serán por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($ 39.858.000,oo) incluyendo todos los impuesto indirectos y directos en los que se incurran con la celebración del contrato.

En tal sentido cada informe presentado para el cobro de los honorarios estará acompañado del certificado de recibido a satisfacción y/o informe de supervisión, expedido por el supervisor del contrato, presentación del informe de gestión, pago de estampillas departamentales y municipales que genere la suscripción del contrato y certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes (salud, pensión y riesgos laborales).

Finalmente declaro que no me encuentro en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley.

En los anteriores términos me permito dejar a su disposición la propuesta de servicios, esperando que satisfaga las necesidades de esa entidad.

WENDY J. MONDRAGÓN PARADA.
R. Legal ONG ADSER

NICOLAS RAMOS BARBOSA
CEO COLOMBIA ONG

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ADVICE AND SERVICE
SIGLA : ADSER ONG
INSCRIPCION NO: S0047224 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
N.I.T. : 900.774.761-2, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE FEBRERO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025
ACTIVO TOTAL : 381,511,320
PATRIMONIO : 259,503,448

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 # 90-17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADSER.ONG@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 # 90-17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ADSER.ONG@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00242244 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ADVICE AND SERVICE.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:

Constanza del Pilar Prieres Trujillo

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

SIN NUM 2015/01/26 ASAMBLEA GENERAL 2015/02/23 00246607

001 2016/09/02 ASAMBLEA GENERAL 2016/09/08 00266536

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO DE LA ENTIDAD ES: LA FUNDACIÓN EN CALIDAD DE ONG PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012 TANTO A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. ASÍ MISMO, PODRÁ ASESORAR, DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A COLABORAR Y COOPERAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PLANES DE DESARROLLO Y OBJETIVOS MISIONALES, COMO EN LA FORMULACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN EL SECTOR DE CULTURA, MEDIO AMBIENTE, SALUD, AGRICULTURA, POSCONFLICTO, PRIMERA INFANCIA, GÉNERO, ADULTO MAYOR, FAMILIA, JUVENTUD, PAZ, JUSTICIA, EDUCACIÓN Y EN GENERAL, EN TODO LO QUE BENEFICIE EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. LA FUNDACIÓN TIENE SIETE EJES FUNDAMENTALES QUE SON: (I) LA EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL; (II) EL DEPORTE; (III) LA POLÍTICA MIGRATORIA; (IV) LA POBLACIÓN VULNERABLE; (V) LA PAZ Y JUSTICIA; (VI) EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD; (VII) GOBIERNO Y GOBERNABILIDAD. LA ONG TENDRÁ LA FACULTAD DE IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INFORMAL CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MEJOR, MEDIANTE PROYECTOS PARA FORTALECER LA FORMACIÓN JUVENIL E INFANTIL COORDINANDO INSTITUCIONES COMO LA "FAMILIA", LAS "INSTITUCIONES EDUCATIVAS", LA "SOCIEDAD" Y EL "ESTADO". LA ONG PODRÁ ESTAR EN CONSTANTE COORDINACIÓN CON LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS (1961) Y LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (1963). CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA APOYAR LA POLÍTICA MIGRATORIA. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, CON LAS OFICINAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CADA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y CON ASOCIACIONES O ENTIDADES SIMILARES DE EXTRANJEROS. LA ONG PODRÁ PROMOVER, PATROCINAR, APOYAR, ELABORAR Y EJECUTAR POLÍTICAS QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE. CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, LA ONG PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO CON PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES, JURÍDICAS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. LA ONG ACTUARÁ DE CONFINIDAD CON SUS SIETE EJES DE ACCIÓN. Y SUS FINES ESPECÍFICOS SON: • PROTEGER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS. • DIVULGAR Y PROMOVER POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. • COLABORAR Y COORDINAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL O DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL. • ASESORAR A ENTIDADES TERRITORIALES, ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y ENTIDADES PRIVADAS EN TEMAS DE GOBIERNO, GOBERNABILIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. • COORDINAR Y APOYAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS, CON LAS DIFERENTES MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES. • CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO SOCIAL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

$ 259.503.448,00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA FUNDACION SERA ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y PODRA TENER UN SUPLENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00266538 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA	C.C. 000001032420786

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN B. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN SIN LÍMITE ALGUNO. C. PROMOVER Y FOMENTAR LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACIÓN. D. PRESENTAR LOS RESPECTIVOS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL E. PRESENTAR PLANES Y PROYECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. PROPONER CANDIDATOS PARA QUE SEAN CONTRATADOS POR LA FUNDACIÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS. G. AVALAR LA PROBIDAD E IDONEIDAD DEL REVISOR FISCAL. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: A. REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN SOLAMENTE CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE. B. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN SOLAMENTE CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE. C. PROMOVER Y FOMENTAR LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACIÓN. D. PRESENTAR LOS RESPECTIVOS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL E. PRESENTAR PLANES Y PROYECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. PROPONER CANDIDATOS PARA QUE SEAN CONTRATADOS POR LA FUNDACIÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIÓ NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NÓ CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADÒ SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $240,216,212

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 11,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Función Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Wendy Mondragon

C.C 1.032.420.786

Participó y completó con éxito el Módulo de Fundamentos Generales del curso virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

MIPG VERSIÓN II (2021)

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Henry Humberto Villamarín Serrano

Director de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 761736475206

Fundamentos Generales | Talento Humano | Direccionamiento estratégico | Gestión con valores para resultados | Evaluación de resultados | Información y comunicación | Gestión del conocimiento | Control interno

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Función Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Wendy Mondragon

C.C 1 032.420 736

Participó y completó con éxito el Módulo de Auditoría del curso virtual del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG**

MIPG VERSIÓN II (2021)

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Henry Humberto Villamarín Serrano

Director de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 7617364753161

Fundamentos Generales | Talento Humano | Direccionamiento estratégico | Gestión con valores para resultados | Evaluación de resultados | Información y comunicación | Gestión del conocimiento | Control interno

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Función Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Wendy Mondragon

C.C 1.032.420.786

Participó y completó con éxito los 8 módulos del curso virtual del
Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

MIPG VERSIÓN II (2021)

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Henry Humberto Villamarín Serrano
Director de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 761736475000


Fundamentos Generales


Talento Humano


Direccionamiento estratégico


Gestión con valores para resultados


Evaluación de resultados


Información y comunicación


Gestión del conocimiento


Control interno

INTEGRIDAD PÚBLICA

Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

Wendy Mondragon

C.C 1.032.420.786

Participó y completó el curso virtual:

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Aura Isabel Mora

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Código: 765817883000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de **ADVICE AND SERVICE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el numero 00242244 del libro i de las entidades sin animo de lucro, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.
2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.
5. Que la Secretaría de Hacienda Departamental y las adscritas a ellas, es decir, las Subsecretarías de Presupuesto, Contabilidad, Rentas y de Tesorería tienen como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en el plan de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos.

6. Que así mismo, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión y la calidad del servicio que brinda a su interior, lo cual redundará en aumentar las capacidades humanas y técnicas para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales a través de la adquisición de capital humano, razón por la cual requiere contratar una persona jurídica, que cuente con la idoneidad para la prestación de servicios profesionales para acompañar en la gestión pública –administrativa a cada una de las subsecretarías que componen la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
7. Que mediante la ley 549 de 1999 se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el fin de "asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, **los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años**" (subrayado y negrilla fuera de texto original).
8. Que el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET se financia con los recursos contemplados en el artículo 2 de la ley 549 de 1999, es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 3), cuya naturaleza es garantizar el pago de los pasivos pensionales.
9. Que el marco de administración (artículo 3 ley 549 de 1999) del FONPET por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es "recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley". Y la responsabilidad de los pasivos pensionales es asignada directamente a las Entidades Territoriales.
10. Que el artículo 6 de la ley 549 de 1999 establece un cubrimiento del pasivo pensional del 100%, **para que las entidades territoriales puedan retirar recursos del FONPET, así:** "(...) no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial". (subrayado y negrilla fuera del texto original)
11. Que una vez esté cubierto el pasivo pensional de la entidad territorial, como lo indica el artículo 6 de la ley 549 de 1999, los recursos que excedan del cubrimiento del pasivo pensional podrán ser retirados así: "(...) los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha **podrán ser destinados por la**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

12. Que los recursos excedentes del FONPET, las entidades territoriales podrán destinarlos a la financiación de proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015: "**Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)
13. **Que así mismo, los recursos excedentes del FONPET – Sistema General de Regalías se podrán destinar para la "implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**" (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
14. "Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, **estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas**. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo. (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
15. Que las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán **igualmente a la financiación de proyectos de inversión** en los términos señalados en el inciso anterior." (subrayado fuera de texto original)
16. Que el 15 de enero de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 055, "por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET." (en adelante el Decreto 055)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 47.233 de 2009.
17. Que en el Inciso 4° del artículo 3 del Decreto 055 el Gobierno Nacional; AMPLIÓ el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.
18. Que el 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1068, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público." (en adelante el Decreto 1068)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 2015.
19. Que en el Inciso 4° del artículo 2.12.3.16.3. del Decreto Único Reglamentario 1068 el Gobierno Nacional; Gobierno de Juan Manuel Santos, le otorgó un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando

el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "(...) El valor del pasivo pensional será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el Fonpet, adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias (...)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

20. Que el 5 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1206, "Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 1206)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 51.818 de 2021.
21. Que en el inciso 2º del Parágrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1206 el Gobierno Nacional; Gobierno de Iván Duque, mantuvo el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% como lo establece el artículo 6 de la ley 549 de 1999, bajando el nivel de cubrimiento del 125% al 100% solo para la vigencia 2021 con corte a 31 diciembre 2020, así: "(...) Para estos efectos, el cubrimiento del pasivo pensional, únicamente para la vigencia 2021, no tendrá en cuenta las provisiones adicionales del cinco por ciento (5%) para gastos de administración ni del veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. (...)"(Subrayado y negrilla fuera del texto original); el Gobierno, lo anterior, lo denominó flexibilización de requisitos.
22. Que el 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 2326**, "Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 2326)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 52.232 de 2022.
23. Que en el Decreto 2326 el Gobierno Nacional; Gobierno de Gustavo Petro, volvió a darle un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 110% de cubrimiento, así: "Enunciado del artículo 1º del Decreto número 2326 del 28 de noviembre de 2022 que dice: "(...) Para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%) (...) A su vez, para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%)", del artículo 2º que dice: "(...) que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2. 12. 3. 16. 3 del presente Decreto (110%) (...) Parágrafo Transitorio 2 (...) que superen el porcentaje de cobertura señalado en el artículo 2.12. 3.16.3 del presente Decreto (110%)" y del artículo 3º que dice: "(...) adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuaria/ y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento (20%)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

24. Que desde el 7 de diciembre de 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Regulación Económica en la Seguridad Social – DRESS, empezó a notificar a las entidades territoriales las cartas de "Comunicación del cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET vigencia 2022, con corte a diciembre 31 de 2021" con el nivel de cubrimiento del pasivo pensional sobre el 110%, razón por la cual no arrojan los verdaderos excedentes para inversión, como lo dispone el artículo 6 de la ley 549 de 1999.
25. Que el último inciso del artículo 6 de la ley 549 de 1999 estableció que "Los rendimientos financieros que generen los recursos del Fonpet se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales aportantes, a prorrata del valor de las mismas y en consecuencia se sujetarán a lo previsto en la presente ley" pero a la fecha, por el esquema de administración del FONPET, cuyo patrimonio autónomo de "50 billones" aproximadamente es administrado por la fiduciaria FONPET 2017, el cual arroja desvalorización del Valor de la Unidad FONPET - VUF en las últimas 2 vigencias por un total de 11,10%, cifra que impacta negativamente en los recursos acumulados por cada entidad territorial (**particularmente a ATLÁNTICO**), pues si no se realiza actividades de depuración y gestión de los pasivos IMPACTA NEGATIVAMENTE a la gobernación de Atlántico.
26. Que el impacto negativo que genera en las entidades territoriales el aumentar el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional es gravísimo, máxime sino se depurar los pasivos, atendiendo al análisis de los mismos que se encuentran en el estudio previo.
27. Que la entidad tiene la obligación legal de DEPURAR LOS PASIVOS PENSIONALES ante la Fiduprevisora como administradora del FOMAG en el sector educación (pasivos pensionales de educación), como en el aplicativo PASIVOCOL acerca de los pasivos pensionales del sector central, como en SALUD ante la FIDUPREVISORA y ante las diferentes entidades descentralizadas del sector salud.
28. Que el Departamento ha venido contratando el apoyo a la depuración y gestión de los pasivos pensionales con una ONG especialista, logrando una disminución de 18 inconsistencias del respectivo informe de pasivocol y un total del 100% en las inconsistencias totales, pasando LA BASE DE DATOS de ATLÁNTICO al Grupo de Análisis e Información GAI para el cálculo actuarial, con el fin de LEVANTAR LA CONDICIÓN DE REZAGO del Departamento en PASIVOCOL; esto en el SECTOR CENTRAL, para gestionar los más de doscientos mil millones que la entidad tiene de pasivos ante FONPET.
29. Que así mismo, el Departamento ha contratado también el apoyo en las vigencias anteriores para gestionar el pasivo en el SECTOR EDUCACIÓN, reduciendo más de 100 mil millones en pasivos del sector educación, mediante objeciones ante la FIDUPREVISORA a través de la ONG.
30. Que por lo anterior, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la Secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la depuración de pasivos pensionales con entidades territoriales, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuya finalidad es la estabilización de los pasivos pensiónales frente a los diferentes sectores que conforman el Fondo de Pensiones Territoriales FONPET; sectores de Salud , Educación y propósito general. Particularmente lo que se busca es reducir en un porcentaje considerable el pasivo pensional del Departamento del Atlántico en el sector educación; trabajo que se adelantará ante fiduprevisora s.a, quien año a año reporta a Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasivo pensional de educación, lo cual contribuirá a la gestión del saneamiento,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas departamentales, a través de la determinación del valor real del Pasivo Pensional del Departamento del Atlántico.

31. Que el objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fiduprevisora S.A. y así poder acceder a los retiros de Fonpet en las siguientes vigencias fiscales, que en últimas son recursos que le vienen bien al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para obras de impacto en el plan de desarrollo.
32. Que por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera de los sectores educación, propósito general y salud de la gobernación de atlántico.
33. Que y así mismo, realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que le suministremos, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita la depuración y actualización de pasivo pensional respectivo y además, realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación.
34. Que los contratos que tienen por objeto la "prestación de servicios" (género) como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión" (especie) son componentes particulares. Dicho de otro modo, todo contrato de "apoyo a la gestión" son contratos de prestación de servicios, pero no todos los contratos de "prestación de servicios" son de "apoyo a la gestión" puesto que también existe los contratos "prestación de servicios profesionales". Ambos regulados en el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2-4-h de la ley 1150 de 2007. La realidad material de las expresiones legales mencionadas de "género" y "especie", no es otra que aquella que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de las mismas. La distinción entre el "contrato de prestación de servicios" y el de "consultoría" no depende, en lo mínimo, del grado de "intelecto" aplicado a la ejecución del objeto contractual, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible, ya sean labores operativas o profesionales.
35. Que el criterio utilizado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para diferenciar concretamente el contrato de "prestación de servicios" del contrato de "consultoría" es eminentemente el **CRITERIO RESIDUAL**, esto es, frente al contrato de consultoría opera una suerte de tipificación legal cerrada que supone que, cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32-2 de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso del instrumento de "concurso de méritos", mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual (profesional, artístico o de funcionamiento y gestión), pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de "prestación de servicios" ya sea "profesional", "artístico" o "apoyo a la gestión". Así lo ha definido el Consejo de Estado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

36. Que el Consejo de Estado también ha marcado una diferencia entre el "contrato de prestación de servicios profesionales" y "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión", así: "Contratos de prestación de servicios profesionales... Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. (...) lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica (...) se trata de un saber intelectivo cualificado (...) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión... Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, (...) [en] el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, (...), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...), caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad (...) el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente (...)"
37. Que el principio de economía contractual, dispuesto en la Ley 80 de 1993, el cual se cumple al establecer los procedimientos y etapas para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En honor al principio de economía contractual se debe reiterar la posición del Consejo de Estado en materia de diferenciación entre consultoría y contratación directa por prestación de servicios, la cual difiere por el método excluyente del artículo 2° numeral 3 de la ley 1150 de 2007, esto es, todo lo que no esté contemplado dentro de la mencionada norma NO es consultoría y, por tanto, se debe acudir al contrato de prestación de servicios de "apoyo a la gestión". Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en los términos y plazo señalado.
38. Que, el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos: *6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones: 6.3 El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

39. Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: *3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(...) 6.3 (...) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene cono fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (...)."*
40. Que así mismo mediante circular indicó el Ministerio que No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estipulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente.
41. Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la Secretaria de Hacienda en el cual avala que el personal a contratar cuenta con un mínimo de experiencia, según lo requerido en el anexo que hace parte integral del presente estudio previo.
42. Que en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", el cual se deriva del Proyecto liderado por la Secretaría de Hacienda, identificado con el nombre FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

DEL ATLÁNTICO – 2022002080026 el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al presente Estudio Previo. Cabe resaltar que verificada la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, se evidencia que no existe o es insuficente el personal con conocimeinto especializado en el tema a tratar en la presente contratación que permita el cumplimiento de los objetivos, tal y como lo certific la Oficina de Talento Humano.

43. Que la Secretaría de Hacienda Departamental ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
44. Que **ADVICE AND SERVICE,** presentó propuesta ante la Secretaría de Hacienda Departamental, en la que manifestó su intención de desarrollar las actividades necesarias para la depuración del pasivo pensional del Departamento y consecuencialmente liberar recursos excedentarios ahorrados en el FONPET, las cuales son concordantes con la razón social de la entidad.
45. Que la Secretaría de Salud Hacienda Departamental analizó la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE,** con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la persona jurídica, para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
46. Que la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE,** cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana y que por ende hace parte integral del presente contrato.
47. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN MATERIA FISCAL Y FINANCIERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Como contraprestación por las labores realizadas el contratista recibirá los siguientes conceptos: **1) Honorarios Fijos:** Unos honorarios fijos por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($800.632.000) IVA INCLUIDO** y todos los gastos directos e indirectos a los que haya lugar. **2) Comisión de éxito.** Adicionalmente se pacta el pago de una comisión de éxito que corresponderá al tres por ciento (3%) (IVA INCLUIDO) del monto total que resulte de los excedentes en el sector propósito general, educación o salud del Fondo de Pensiones Territoriales FONPET, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026, como consecuencia directa de la ejecución del objeto del presente contrato, pues los pasivos pensionales de las entidades territoriales, actualizados a 31 de diciembre de cada vigencia, se registran en el Sistema de Información del FONPET a más tardar el 31 de mayo de la vigencia siguiente, lo que significa que el trabajo de depuración que realizará el contratista se verá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

reflejado en la vigencia fiscal siguiente. El monto total de la comisión de éxito en las tres vigencias no podrá superar la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.500.000.000). **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor de los honorarios fijos se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de $ 800.632.000,00 expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El pago de la comisión de éxito no requiere vigencias futuras por tratarse de una obligación condicional suspensiva, pues dicha obligación no existe en la fecha de celebración del presente contrato, y su existencia esta sujeta a un hecho futuro e incierto como es el efectivo acceso del Departamento a los excedentes del FONPET, que se liquiden en su favor como consecuencia directa de la depuración del pasivo pensional y la misma surgirá o nacerá en el momento en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Una vez surja la obligación condicional de pagar la comisión de éxito, en las vigencias en que esta se puede generar (2024,2025 y 2026), el Departamento deberá tramitar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal contra el presupuesto de la respectiva vigencia.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato así: **1) HONORARIOS FIJOS: a)** Un primer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del primer mes de ejecución del contrato, previa entrega del primer informe detallado de actividades ejecutadas. **b)** Un segundo pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del segundo mes de ejecución del contrato, previa entrega del segundo informe detallado de actividades ejecutadas. **c)** Un tercer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del cuarto mes de ejecución del contrato, previa entrega del tercer informe detallado de actividades ejecutadas. **d)** Un cuarto pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del sexto mes de ejecución del contrato, previa entrega del cuarto informe detallado de actividades ejecutadas. **e)** Un quinto y último pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término de ejecución del contrato, previa entrega del informe final de actividades ejecutadas. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **–2) COMISIÓN DE ÉXITO:** La comisión de éxito corresponde al TRES POR CIENTO (3%) IVA INCLUIDO del monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026 como resultado directo de la ejecución del objeto del presente contrato, se pagarán dentro de los 90 día siguientes a la fecha en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Todos los pagos deberán estar precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato en donde conste que el reintegro o la entrega de excedentes al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Departamento es consecuencia directa de la labor realizada por el contratista, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El futuro contrato será HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **1.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. **2.** Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. **3.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato. **4.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **5.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **6.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **7.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **8.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **9.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **11.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **12.** Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista desarrollará en la ejecución del contrato las siguientes actividades: **1. PASIVO DEL SECTOR CENTRAL: 1.1.** Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL con corte a 31 de diciembre de 2022 del nivel central, concejo y personería. 1.1.1. Apoyo en la Actualización de Empleados Activos. 1.1.2. Apoyo en la Actualización de Pensionados. 1.1.3. Apoyo en la actualización de Beneficiarios de Pensionados Fallecidos. 1.1.4. Apoyo en la Depuración de registros de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Hacienda. 1.1.5. Apoyo en la remisión permanente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la base de datos PASIVOCOL. 1.1.6. Apoyo para dar solución a los demás requerimientos que determine la DGRESS y la Coordinación Nacional del Proyecto PASIVOCOL. **1.2.** Apoyo a la entidad en la gestión de presentación de la nómina de pensionados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el posterior pago con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. **1.3.** Acompañamiento a la entidad en el proceso de presentación de requisitos habilitantes y trámite de desembolsos ante el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. **2.PASIVO DEL SECTOR SALUD: 2.1** Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL o para la determinación del pasivo del sector salud a través de información complementaria, con corte a 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con la revisión que se efectué con la entidad. 2.1.1 Apoyar a la entidad en la proyección de comunicaciones al ministerio de hacienda con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

solicitud del estado del contrato de concurrencia y el valor actual reportado en el pasivo pensional del departamento con corte a diciembre de 2021 y en la discriminación del pasivo pensional del sector salud, por identidad. 2.1.2 Efectuar el análisis de los antecedentes de las obligaciones pensionales del departamento que quedaron por las instituciones del sector salud liquidadas o a cargo del departamento según el estado de la entidad, actos administrativos expedidos dentro del proceso de liquidación o de la asunción de las obligaciones pensionales. 2.1.3 Apoyar la realización de mesas de trabajo para la revisión de la información con las entidades acreedoras del pasivo pensional del departamento para efectos de la determinación de las obligaciones reales según el tipo de entidad y el estado de la misma. 2.1.4 Proyectar las comunicaciones a que haya lugar con las entidades relacionadas con el Pasivo Pensional de acuerdo con la revisión sobre las obligaciones que se deban financiar por el departamento. 2.1.5 presentar al ministerio de hacienda la solicitud correspondiente de ajuste sobre el pasivo pensional acuerdo con el análisis de información efectuada sobre las obligaciones reales del pasivo pensional del sector salud del departamento. **3. PASIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN: 3.1.** Revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en pensional como cuotas partes pensionales. **3.2.** Apoyo a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por penalidad moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación. **3.3.** Realizar la labor operativa de revisión de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar a la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional. **3.4.** Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación. **3.5.** Asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias. **3.6.** Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación. **3.7.** Recomendar las acciones pertinentes para mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual. **4.** Hacen parte integral de este estudio previo las obligaciones específicas consagradas en propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023. Que el valor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

de la comisión de éxito está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202301324 de fecha 13 de abril de 2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, código 020, grado 20 adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/osanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyeno precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido,se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENA PECUNIARIA: Las partesacuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA,** éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO,** a título decláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO,** adeude al **CONTRATISTA,** conocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resolucionesque lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **DEPARTAMENTO,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA,** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTIAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATISTA:** Que avale hasta en 10% el valor de los honorarios fijos, con el objeto de garantizar las obligaciones que contraten, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los honorarios fijos del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que avale hasta en 20% el valor de los honorarios fijos del contrato, con el objeto de garantizar la calidad del servicio, con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO**. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacciónde cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuitoo la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito,la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecidoen el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento delgiro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. Deigual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tenerideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partesde forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. Enconsecuencia, las partes se comprometen a: **I)** No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. **II)** No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. **III)** No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. **IV)** Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellasque laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y deapoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato,los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de las actividades serán la ciudad de Barranquilla, en todo caso el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

CONTRATO No	CPS-371-2023
OBJETO:	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.
CONTRATISTA:	**ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG".** Representada Legalmente por **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA** **C.C. N° 1.032.420.786**
NIT	900.774.761-2
Dirección:	Cra. 104 # 75B-03 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico	**adser.ong@gamil.com**
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($254.659.998) IVA INCLUIDO cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCION	El plazo señalado para la ejecución del contrato, será de seis (6) meses, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II, aprobación de las garantías exigidas y el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato.
FIRMA DEL CONTRATO:	La fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber, **STEPHANIE DEL CARMEN BERMEJO ALTAMAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.808.875, en su calidad de Subsecretaria de Gestión de Talento Humano Departamental, código 045. Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento número 4729 de fecha 13 de septiembre 2022 y acta de posesión de 13 de septiembre de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0839 de fecha 15 de noviembre del 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA,** identificada con **C.C. N° 1.032.420.786,** quien actúa en calidad de Representante Legal de **ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG",** identificada con NIT. N° 900.774.761-2, , y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente Contrato Estatal de Prestación de Servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones:

1. En aras de promover estrategias para fortalecer los procesos de gobernanza y gestión pública, el gobierno de Sucre diferente, tomando como referencia lo consignado en su Plan de desarrollo Sucre

diferente, específicamente en la línea estratégica transformación de la administración pública y en su programa fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial tiene la necesidad de proveer servicios profesionales multidisciplinario que se encargará de la actualización y seguimiento permanente al pasivo Pensional del Departamento en cumplimiento de la Ley 549 de 1999.

2. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Sucre, estructuró el proyecto Fortalecimiento Institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera de los sectores educación, propósito general y salud de la Gobernación de Sucre como se detalla a continuación:

PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023	
SUIFP	2023002700031
Línea estratégica	Buen Gobierno
Sector	Gobierno Territorial
Programa	Fortalecimiento Institucional para un Buen Gobierno
Nombre del proyecto	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.
Costo total del proyecto	$391.459.998
Rubro presupuestal	2.3.14.02
CDP	644 del 04 de mayo de 2023

3. El anterior proyecto, contempla la justificación Técnica, árbol de problemas, alternativas, entre otros que en forma detallada reflejan la necesidad que se requiere contratar, por lo que el proyecto hace parte integral de este contrato.
4. El objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable posible al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación, salud y central para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fiduprevisora S.A y así poder acceder a los retiros de Fonpet en las siguientes vigencias fiscales que en últimas son recursos que el Departamento de Sucre invertirá en obras de impacto del Plan de Desarrollo.
5. Que para el cumplimiento de ese objetivo y ante la ausencia de personal de planta suficiente estima conveniente, oportuno y necesario contratar la prestación de servicios profesionales apoyo, organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera del sector educación de la gobernación de Sucre. Y así mismo, realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que le sea suministrada, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita la depuración y actualización de pasivo pensional respectivo y además, realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación, central y salud. Finalmente, se deja expresa constancia acerca de que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar, se configura un apoyo a la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional del sector educación del Departamento de Sucre. Que, una vez consultada la planta global de personal del Departamento de Sucre, de conformidad con la certificación de insuficiencia de personal de 10 de mayo de 2023 expedida por la

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

Subsecretaria de Gestión del Talento Humano, se constató que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

6. Atendiendo lo manifestado se hace necesario la contratación de APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.
7. Que el Representante Legal de la empresa **ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG", identificada con NIT. N° 900.774.761-2.**, presento oferta para atender las obligaciones contempladas en este contrato.
8. Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($254.659.998) IVA INCLUIDO** cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, de la siguiente manera:

PAGOS	PLAZO	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1er pago	1er mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
2do pago	2er mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
3er pago	3er mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
4to pago	4to mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
5to pago	5to mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
6to pago	Terminación ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
TOTAL	Total mes de ejecución	$ 213.999.998	$ 40.660.000	$ 254.659.998

Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social que debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: COMISION DE ÉXITO: se tuvo en cuenta al momento de estructurar el proyecto, el pago de una prima de éxito, toda vez que por costumbre mercantil y el desarrollo de este tipo de proyectos, estructurados bajo esta modalidad, se tiene presente el pago de una prima o comisión de éxito, la cual está asociada a una efectiva materialización de las transacciones propuestas, entendiendo por transacciones el monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, al que acceda la Gobernación del Departamento de Sucre, el pago de la prima de éxito se hará efectivo una vez se cumpla la obligación condicional de la liberación de los recursos excedentes del FONPET durante la vigencia 2023, aquellos excedentes reconocidos por el ministerio de hacienda en vigencias posteriores a la de 2023 no serán sujeto de comisión de éxito con ocasión a este contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

La comisión de éxito para el presente proceso corresponde al 3% del monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, al que acceda la Gobernación del Departamento de Sucre en las próximas vigencias.

Nota: el pago de la comisión de éxito de este contrato se realizará con recursos propios del departamento.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, sin exceder 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se perfecciona con la aprobación en el SECOP II y para su ejecución se requiere: verificación del personal requerido, expedición del registro presupuestal, pago del porcentaje correspondiente de estampillas y aprobación de la garantía única de Cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a ejecutar las siguientes obligaciones

A) EL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista, en desarrollo del presente contrato:

Obligaciones generales.

1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo.
7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones qué se realicen previamente las cuales no generarán costo adicional para el Departamento de sucre.
8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento.
10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales.
12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan.
13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato.
14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato.
15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

Obligaciones específicas:

SECTOR CENTRAL

1. Apoyar con la información de historias laborales en la base de datos de la entidad y sus entidades descentralizadas. (Funcionarios activos, pensionados, sustitutos, personal retirado) con el fin de obtener el cálculo actuarial que establece la norma.
2. Apoyar a la entidad en la gestión de recolección de información que se requiera para ejecutar el contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

3. Acompañar a la entidad frente a las entidades del orden nacional para la financiación del pago de las obligaciones pensionales.
4. Actualizar la información de la base de datos, inconsistencias presentadas en anteriores vigencias
5. Elaborar y acompañar la verificación de requisitos para obtener la financiación de obligaciones pensionales
6. Realizar cambios de registros de información de historias laborales en los formularios del programa PASIVOCOL.
7. Proyectar oficios y comunicaciones a lugar, con el fin de obtener la información necesaria para realizar la depuración.
8. Corregir y remitir las observaciones realizadas en el programa PASIVOCOL de la entidad, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante criterios de avance.

SECTOR EDUCACIÓN

9. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Departamento.
10. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales.
11. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 - nacionalizados) y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo.
12. Apoyar a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por sanción moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación.
13. Normalización y depuración de la cuota de afiliación, incremento salarial y ascenso en el escalafón del pasivo sector educación.
14. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo.
15. Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación.
16. Apoyar en la asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias.
17. Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación
18. Recomendar las acciones pertinentes para el mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual.
19. Acompañar y representar al Departamento en las reuniones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A.

SECTOR SALUD

20. Depuración de las obligaciones pensionales generadas por el personal vinculado a las instituciones de salud, causadas al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.
21. Revisar las condiciones para los contratos de concurrencia incluyendo la forma de cálculo, la actualización financiera y actuarial y demás obligaciones con la evaluación de la aplicación de las normas: decretos 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997 y los expedidos en vigencia de la Ley 715 de 2001, el Decreto 306 de 2004, el Decreto 700 de 2013, y el Decreto 586 de 2017.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

22. Revisar el procedimiento para el cálculo y pago del pasivo pensional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, del personal certificado como retirado de las instituciones de salud del Departamento.
23. Revisar las historias laborales para la determinación de las obligaciones pensionales que se derivan del personal vinculado en algún momento a las instituciones hospitalarias del departamento.
24. Análisis, verificación, revisión y depuración de cada una de las obligaciones pensionales por cada una de las instituciones de salud, identificando en cada caso el estado actual de la obligación, los soportes.

B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Son obligaciones del Departamento de Sucre, en desarrollo del presente Contrato:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
3. Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal No.644 del 04 de mayo de 2023, expedida por el Subsecretario de Gestión Financiera de la Gobernación de Sucre.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Departamento de Sucre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES- El contratista será sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de Sucre, las cuales se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en la Ordenanza 043 de 2021.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla

CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Sucre y/o quien sea designado por el ordenador del gasto.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilió contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION: EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato para la generación de información a entregar a la GOBERNACION DE SUCRE, en la ciudad de Bogotá en sus instalaciones propias y la Información entregada será recibida y actualizada por la GOBERNACION DE SUCRE en la ciudad de Sincelejo, en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario General del Departamento de Sucre, actuando como ordenador del gasto y el representante legal de **ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG", identificada con NIT. N° 900.774.761-2,** con su aprobación en la plataforma SECOP II.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALVARO FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1014203121 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 269447-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Abril de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

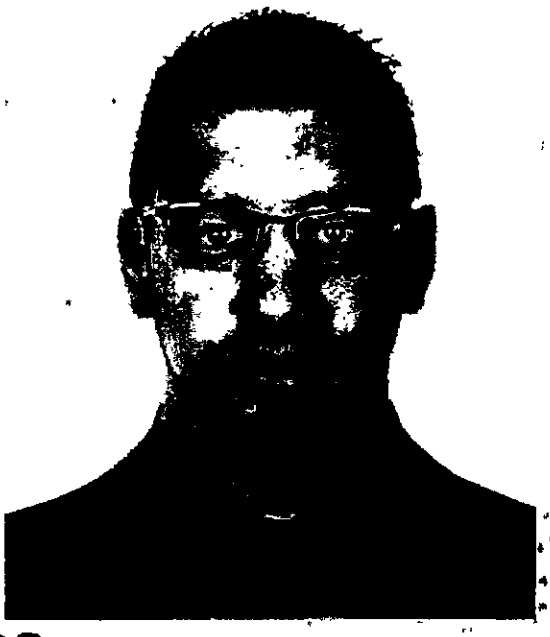
ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

269447-T



ALVARO FERN
MUÑOZ MUÑOZ
C.C. 1014203121

RES. INSCRIPCION 774 DEL 08/04/2020

CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

290089 301567

Escaneado con CamScanner

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de abril de 2025, a las 07:30:52, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9007747612
Código de Verificación	900774761225040207305 2

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de abril de 2025, a las 07:31:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1032420786
Código de Verificación	10324207862504020731 19

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 267739010

PIB
07:30:13

Bogotá DC, 02 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ADVICE AND SERVICE identificado(a) con NIT número 9007747612:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 267738968

PIB
07:29:32

Bogotá DC, 02 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1032420786:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:31:50 AM horas del 02/04/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1032420786**

Apellidos y Nombres: **MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/04/2025 08:34:41 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1032420786 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113608160** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1032420786 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/04/2025 07:38 AM

Código Verificación: **PRZ5FEQMH6**

Válida hasta: **01/07/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ADVICE &
SERVICE
ONG

Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA, actuando en calidad de representante legal de ADVICE AND SERVICE ONG, manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni sus socios, nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (Artículo 1. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, Artículo 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS, Artículo 3. PROHIBICIÓN PARA QUE EXSERVIDORES PÚBLICOS GESTIONEN INTERESES PRIVADOS, Artículo 4. INHABILIDAD PARA QUE EXEMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO y Artículo 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO).

Atentamente,

ADVICE AND SERVICE ONG
NIT. 900774761-2
R.L. Wendy Johana Mondragón Parada
C.C. No. 10324207

Wendy Johana Mondragón Parada

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007)

En nuestra condición de Representante Legal de ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, entidad privada sin ánimo de lucro, de común utilidad (ONG), creada el 22 de septiembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matrícula mercantil 0090047224, identificada con NIT. 900774761 – 2, certifico que se encuentra al día con los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ya que como representante legal único empleado pago los aportes a seguridad social.

Igualmente, certifico que la ESAL ADSER ONG **no tiene obligación de tener REVISOR FISCAL** en la medida que la inspección, control y vigilancia lo ejerce la Alcaldía de Bogotá y no una gobernación, a la luz del artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el Concepto 1050 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP.

Se certifican los meses = enero a abril de 2025

A los 02 días del mes de abril 2025.

Wendy J. Mondragón P.
R. Legal ADSER ONG.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2. Actualización

4. Número de formulario 141056213707

(415)7707212489984(8020) 000014105621370 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ADVICE AND SERVICE

36. Nombre comercial	37. Sigla
	ADSER ONG

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 104 75 B 03 P 2

42. Correo electrónico adser.ong@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1 1 0	3 1 3 3 4 7 6 1 7 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	2 0 1 4 0 9 1 1	7 4 9 0	2 0 1 4 0 9 1 1		6 6 3 0	8 2 3 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 9 1 4 4 8 5 2 5 5

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 14- Informante de exogena
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141056213707

(415)7707212489984(8020) 000014105621370 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 6	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 1 4 0 9 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 9 2 2	
77. No. Matrícula mercantil	S 0 0 2 4 2 2 4 4	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	

Vigencia

80. Desde	2 0 1 4 0 9 1 1
81. Hasta	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141056213707

(415)7707212489984(8020) 000014105621370 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 6 0 9 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 0 3 2 4 2 0 7 8 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MONDRAGON	PARADA	WENDY	JOHANA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 13 del Decreto 323 de 2016 modificado por el artículo 11° del Decreto Distrital 798 de 2019 y numeral 8 del artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024.

CERTIFICA

Que, según los registros de esta Dirección en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se encuentra la entidad sin ánimo de lucro denominada ADVICE AND SERVICE, identificada con el NIT : 900.774.761-2 ID 901723, domiciliada en Bogotá D.C.

Que la entidad cuenta con el registro No S0047224, otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá, e inscrito el día 22 de septiembre de 2014 bajo el número 00242244 del libro I correspondiente a entidades sin ánimo de lucro.

Que, al consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la entidad se encuentra en estado Activa, según lo verificado en el sistema.

Que la entidad está sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme al artículo 13 del Decreto 323 de 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto 798 de 2019, y en concordancia con el artículo 278 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Que este certificado NO constituye una licencia, permiso o autorización de funcionamiento, conforme al artículo 46 del Decreto 2150 de 1995, ni certifica el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información de la entidad al ente de supervisión. Este cumplimiento solo se verifica cuando lo solicitan entidades públicas interesadas en celebrar convenios o contratos con la entidad, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024 (Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica).

Que, de acuerdo con lo establecido en la Circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, este certificado de inspección, vigilancia y control tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado se expide en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de enero de 2025 a solicitud de Wendy Johana Mondragón. María Paula Rueda Firmado digitalmente por María Paula Rueda Fecha: 2025.01.08 14:18:54 -05'00'

MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA
DIRECTORA
DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: WENDY PAOLA LEON
Revisó: CAROLINA ANAYA SARMIENTO
ID Entidad: 901723
Ubicación Física: Caja , Carpeta
Código de verificación: 0w>INTU*LbTtV

Mis datos de usuario
Noticias SECOP
Mis registros
Accesos del usuario
Términos y condiciones de uso

Solicitar nuevo

Estado de las solicitudes de registro

Abajo está la lista de todos sus miembros y correpondiente estado.

Número de documento	Entidad Estatal/Proveedor	Fecha de solicitud	Fecha de aceptación	Estado
900774761	ASESORAMIENTO Y SERVICIO ONG	30/06/2020 18:22:27 *((UTC-05.00) Bogotá, Lima, Quito)*	30/06/2020 18:22:27 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aceptado

Cambiar el estilo de paginación

Solicitar nuevo